

Defensoría de las Personas Privadas de Libertad



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE MONITOREO

Seguimiento a las Recomendaciones emitidas a la Dirección General del Sistema Penitenciario en la Supervisión “Condiciones carcelarias, acceso a la salud y alimentación adecuada de las Personas Privadas de Libertad”.

CENTROS PENALES MONITOREADOS

1). Centro de Detención Preventiva para Hombres zona 18; 2). Anexo "B" Del Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona 18; 3). Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18; 4). Centro de Orientación Femenina COF; 5). Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes departamento de Guatemala; 6). Centro de Detención Preventiva para Hombres "Reinstauración constitucional" Pavoncito, Fraijanes, departamento de Guatemala; 7). Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes II, Fraijanes departamento de Guatemala; 8). Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, Guatemala; 9). Centro de Detención Preventiva para Hombres zona 1 (Interior del Castillo de San Rafael Matamoros) Guatemala; 10). Centro de Detención Preventiva para Hombres zona 17 (Interior Brigada Militar Mariscal Zavala) Guatemala.

Guatemala, abril de 2021.



I. Antecedentes:

Las supervisiones y la verificación de implementación a las recomendaciones que en años anteriores se han dado al Sistema Penitenciario, deben tener un seguimiento constante, con el único fin de establecer el grado de atención que se ha dado a las recomendaciones realizadas por el Procurador de los Derechos Humanos y actualizar estados de fuerza, así como determinar la existencia de nuevos protocolos que coadyuven para la agilización de los procedimientos administrativos propios del Sistema Penitenciario, y de los distintos procesos judiciales relacionados con la situación jurídica de las personas privadas de libertad y de los beneficios legales que la ley les otorga.

Las supervisiones y monitoreos para el año 2021, incluyen las Instituciones involucradas en el contexto de la guarda y custodia de las personas privadas de libertad, donde la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, tiene la responsabilidad otorgada por la Constitución Política de la República, pero a su vez la DGSP, delega responsabilidades en Subdirecciones las que también serán verificadas, así como la totalidad de los Centros Penales del Departamento de Guatemala, además institucionalmente se realizó conjuntamente con las Auxiliaturas donde existen los centros de detención de su localización geográfica.

II. MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato de la PDH	El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que; el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades	El Procurador de los Derechos Humanos, tiene como mandato propio de conformidad con la Constitución Política de la República y el Decreto 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los	Las reglas mínimas para el tratamiento de <i>reclusos</i> adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo



	<p>de supervisar a la administración;</p>	<p>Derechos Humanos; el supervisar la actuación pública, buscando promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; así como investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Con la finalidad de recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.</p> <p>La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto número 33-2006)</p> <p>Artículo 56. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.</p>	<p>Económico y Social, indican en su regla número 57.</p> <p>La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.</p> <p>58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea</p>
--	---	--	--





			capaz de hacerlo. 59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.
Competencias de las instituciones objeto de la supervisión	La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en su artículo 19, el fin de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP "[e]l sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas[...]"	Decreto Número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario. Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. Artículo 3. Fines del	Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social. 46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la





		<p>Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:</p> <p>a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.</p> <p>Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.</p>	<p>buen dirección de los establecimientos penitenciarios.</p> <p>50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.</p> <p>55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.</p>
--	--	---	---





		<p>Artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General[...]</p> <p>Artículo 96. Readecuación de infraestructura. El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena de manera que se haga viable la implementación y aplicación de la presente Ley.</p>	
<p>Derechos humanos relacionados</p>	<p>Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.</p> <p>Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala</p>	<p>Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>Artículo 10. Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 6</p> <p>1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley.</p>





<p>todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos[...]Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.</p> <p>Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.</p> <p>Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.</p>	<p>inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.</p> <p>Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.</p> <p>Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita.</p> <p>Artículo 16. Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en</p>	<p>Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>Artículo 9 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.</p> <p>3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.</p> <p>Artículo 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de</p>
---	--	--





<p>Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.</p>	<p>condiciones higiénicas.</p>	<p>justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.</p>
<p>Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.</p>	<p>Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción.</p>	<p>2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.</p>
	<p>Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.</p>	<p>Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.</p>
	<p>Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos.</p>	
	<p>Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la</p>	





		<p>obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.</p> <p>Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria Y nutricional. Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República. Artículo 1. Concepto. Para los efectos de la presente ley, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional. "[e]l derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con</p>	<p>Tratamiento 65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.</p> <p>Alimentación 20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.</p> <p>Servicios médicos 22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico</p>
--	--	--	--



		<p>pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.”</p> <p>Artículo 4. Coordinación. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece los principios rectores, ejes temáticos y lineamientos generales para orientar las acciones de las diferentes instituciones que desarrollan actividades para promocionar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población; dicha política se rige por los siguientes principios:</p> <p>e. Equidad. El Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico, y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos.</p>	<p>calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación.</p> <p>62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.</p> <p>23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a</p>
--	--	---	---



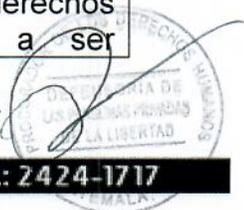


			<p>luz y de las convalecientes.</p> <p>24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias[...]</p> <p>Trabajo 71. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.</p> <p>Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 9. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma</p>
--	--	--	---





		<p>independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.</p> <p>Artículo 14 2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser</p>
--	--	---





		<p>tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.</p> <p>Artículo 19 Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad[...]</p> <p>Artículo 20 Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible[...]</p>
--	--	---



II.OBJETIVOS

General:

Establecer las condiciones carcelarias generales, acceso a la salud y alimentación de las personas privadas de libertad, en los centros de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en atención a la implementación de recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Objetivos específicos:

Establecer la implementación de las recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad: personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, y régimen progresivo.

II. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES DE LA ZONA 18</p> <p>1. Se constató que la capacidad instalada del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18, es de 1,500 privados de libertad, capacidad que se sobrepasa en su totalidad al haber alrededor de 4,655 personas privadas de libertad, divididos en 13 sectores, en algunos sectores se encuentran</p>	<p>1. Las condiciones carcelarias de precariedad y hacinamiento en las que se encuentran las personas privadas de libertad, no promueven la rehabilitación y readaptación social de las mismas, pues no se cuenta con condiciones dignas y humanas para hacer funcionales los programas de formación y apoyo emocional, implementados en los centros penales para procurar la rehabilitación de la población privada de libertad</p> <p>2. Existen grandes deficiencias</p>	<p>A la Dirección General del Sistema Penitenciario:</p> <p>1. Realizar las gestiones necesarias y oportunas a efecto de que se contrate personal médico especializado, como geriatras y personal de enfermería que sea suficiente para brindar una atención médica integral, digna y adecuada a la población privada de libertad que requiera dichos servicios en los centros de privación de libertad.</p>



alrededor de 400 a 450, personas privadas de libertad por sector, un área de atención hospitalaria, un área de ex pandilleros y un área especial, custodiados por una fuerza de Guardia Penitenciaria que es de 130 agentes o guardias penitenciarios de los cuales la mitad sale junto con los privados de libertad a diferentes diligencias (audiencias, citas hospitalarias), situación que evidencia las condiciones de hacinamiento y precariedad en las que se encuentra la población privada de libertad en dicho centro penal.

2. En este centro penal se evidenciaron varias deficiencias en los servicios básicos, pues los sectores no tienen iluminación adecuada, el servicio de agua potable es escaso, y se pudo corroborar que la infraestructura del centro penal no es segura; no hay extintores en ninguno de los sectores; no todos los baños cuentan con lavamanos; los sanitarios y lavamanos se encuentran en el mismo espacio; no existen espacios multiusos para el desarrollo de las actividades propias, de las personas mayores y/o con discapacidad; ninguno

en cuanto al cumplimiento de lo regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, (Decreto Legislativo número 33-2006, del Congreso de la República), por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), en cuanto al tratamiento de las personas privadas de libertad, el respeto a sus derechos y dignidad humana, pues no se les proporcionan condiciones dignas para permanecer privadas de su libertad, no se promueve su reinserción social y no se prevén soluciones para disminuir los índices de hacinamiento que actualmente tienen los centros penales, debido a la sobrepoblación de personas privadas de libertad que albergan.

3. La carencia de personal de salud para la atención médica especializada, (como por ejemplo contar con un médico geriatra) de la población privada de libertad en los centros penales, repercute en la limitación del derecho al acceso a la salud, pues al ser insuficiente el personal, no es posible brindar atención adecuada de manera oportuna a quienes requieren de estos servicios, poniendo a la población privada de libertad en una situación precaria, al no solo carecer de personal médico sino también de medicamentos para el tratamiento de enfermedades

2. Realizar las comunicaciones necesarias con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el abastecimiento de medicamentos básicos para el tratamiento de enfermedades comunes que no ameriten el traslado de las personas privadas de libertad a hospitales nacionales.

3. Proporcionar dentro de todos centros de privación de libertad, las condiciones adecuadas, para brindar una atención integral y acorde a las necesidades de las personas mayores y con discapacidad, designándoles espacios físicos apropiados como atención diferenciada en razón de su condición, procurando su estabilidad emocional, salud mental y física, garantizando sus derechos y el respeto a su dignidad humana.

4. Coordinar con la empresa proveedora de la energía eléctrica, la remodelación de las instalaciones eléctricas de los centros de privación de libertad, en virtud de que esta es deficiente y se encuentra expuesta a una posible sobrecarga que pudiese poner en riesgo la seguridad e



de los sectores cuenta con botiquín excepto por el Hospitalito, el cual no tiene los medicamentos e insumos básicos, estos tienen que ser comprados por los privados de libertad, en algunas ocasiones han recibido donaciones por entidades privadas o por los familiares de los privados de libertad; las cocinas y enseres para cocinar no son los adecuados.

3. La cantidad de camas y de mobiliario por sector, es insuficiente, el sistema de drenajes es deficiente, en virtud de encontrarse en condiciones de deterioro y propenso a un colapso por falta de mantenimiento.

4. Las condiciones carcelarias y de salud de las personas adultas mayores privadas de libertad, son precarias, no cuentan con un sector específico para su estancia, a pesar de ser un número elevado de población adulta mayor que se encuentra privada de libertad, el centro penal no cuenta con un registro estadístico que indique la cantidad exacta de personas adultas mayores reclusas. También indicaron que dentro de los privados de

comunes que no ameriten el traslado de las personas privadas de libertad a hospitales nacionales.

4. La carencia de instalaciones físicas en los centros penales y condiciones financieras, apropiadas, para proporcionar una alimentación adecuada y balanceada, a la población privada de libertad, repercute en la vulneración del derecho a una alimentación sana y nutritiva, pues en repetidas ocasiones se ha constado mediante información referencial de las personas privadas de libertad que, la alimentación que se les proporciona carece de nutrientes en ocasiones se encuentra en estado de descomposición.

5. Los centros penales carecen de instalaciones adecuadas, para la permanencia de personas privadas de libertad adultas mayores y personas con discapacidad, no se procura su inclusión ni se priorizan en actividades diarias acordes a sus condiciones, situaciones que repercuten en su estado de salud emocional y físico, limitando su rehabilitación y reinserción social.

6. La infraestructura de la mayoría de los centros penales supervisados, se encuentra en

integridad física de la población privada de libertad, del personal administrativo, operativo y de la guardia penitenciaria de los centros penales.

Al Ministerio de Gobernación

1. Promover se asegure la supervisión y cumplimiento de la Política de Reforma Penitenciaria 2014-2024, procurando la ampliación del presupuesto asignado a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para mejorar las condiciones de los centros preventivos y de condena, que actualmente funcionan, y consecuentemente, se puedan efectuar las contrataciones del personal administrativo y operativo, del que carecen los centros penales, para su adecuado funcionamiento.

2. Girar las instrucciones necesarias a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para que dentro de su competencia se realicen los eventos de cotización correspondientes para la obtención y distribución de la alimentación de la población privada de libertad, con el fin de asegurar la calidad de los





libertad tienen a 5 que tienen derecho a los servicios médicos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, y que hay aproximadamente 100 que tienen enfermedades terminales.

5. Cabe destacar que, en el centro penal no se da prioridad a las personas adultas mayores para recibir sus alimentos, así como tampoco se cuenta con un plan alimenticio especial para este grupo de población privada de libertad, tampoco se cuenta con mobiliario especial para personas con discapacidad.

6. No cuentan con un médico con especialidad geriátrica, sino únicamente con área de terapia ocupacional, careciendo de un área de fisioterapia, cuentan con área designada para atención psicológica.

7. Se tiene un área designada para lavandería y no cuentan con áreas específicas de almacenamiento de artículos de limpieza ni de deshechos.

CENTRO DE DELITOS MENORES Y FALTAS PARA HOMBRES DE LA

estado de deteriorado e inutilidad, poniendo en riesgo la seguridad tanto de la población privada de libertad, como del personal administrativo y guardia penitenciaria de los centros penales, pues se encuentran propensos a inundaciones, incendios o derrumbes de paredes.

alimentos, establecer de manera más adecuada los horarios de entrega de los mismos, así como consultar con las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario los menús de alimentos para proporcionar a los y las privadas de libertad para promover la posibilidad de dietas especiales según condiciones de salud de personas privadas de libertad.

3. Procurar la construcción o habilitación de los espacios físicos o áreas específicas adecuadas, que cuenten con el mobiliario y equipo necesario, en aquellos centros de privación de libertad, en los cuales las madres que se encuentran privadas de su libertad, cohabitan con sus hijas e hijos menores de cuatro años, asimismo, para la atención de las personas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, con el ánimo de garantizar la protección y derechos que les asisten a estos grupos de población privada de libertad en condiciones de vulnerabilidad.

A la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia





ZONA 18, ANEXO B

1. Debido a que la población privada de libertad sobre pasa la capacidad instalada del centro penal, la cantidad de camas y de mobiliario por sector, es insuficiente, los espacios se encuentran en condiciones de hacinamiento y el sistema de drenajes es deficiente, en virtud de encontrarse en condiciones de deterioro y propenso a un colapso por falta de mantenimiento.

2. No cuentan con una clínica formal y equipada, únicamente se poseen una camilla frente al área del comedor del director y la guardia penitenciaria.

3. La atención médica a los privados de libertad es deficiente pues, únicamente cuentan con un médico designado a este centro penal, que llega una vez a la semana, y cuando llega a surgir una emergencia, pues debe atender también en otros centros carcelarios. De tal manera que es necesario recurrir a los conocimientos que tengan algunos privados de libertad en enfermería o medicina, para cubrir la necesidad del servicio haciendo curaciones o recetando medicamentos, Los privados

1. Apoyar a la ICMSJ a que se promueva coordinación interinstitucional con el Instituto de la Defensa Pública Penal, los Jueces del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, Fiscales del Ministerio Público y su propia Unidad de Expedientes, la implementación de estrategias que permitan agilizar los procesos de redención de penas de las personas privadas de libertad, que ya se han hecho acreedoras a dicho beneficio.

2. Apoyar a la ICMSJ para abordar acuerdos a nivel del sector justicia para promover la adecuada separación de la población privada de libertad a nivel nacional, con el fin de que aquellas personas en situación de condena, sean ubicadas en centros carcelarios adecuados a su situación legal, y distintos de la población reclusa en condición de prisión preventiva, tomando en cuenta el perfil de de las personas, para una adecuada y oportuna ubicación.

3. Apoyar a la ICMSJ para promover acuerdos a nivel del sector justicia para gestionar la remodelación de la





de libertad que padecen de insuficiencia renal son trasladados a otros centros penales.

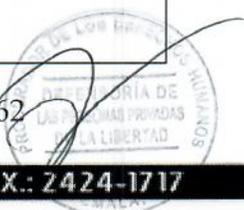
4. Las condiciones carcelarias y de salud de las personas adultas mayores privadas de libertad, son precarias, no cuentan con un sector específico para su estancia, no se les da prioridad para recibir sus alimentos, así como tampoco se cuenta con un plan alimenticio especial para este grupo de población privada de libertad, tampoco se cuenta con mobiliario especial para personas con discapacidad.

5. No cuentan con un médico Geriatra que pueda brindar una mejor atención médica y acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, por lo que son tratados por médicos generales y de manera ocasional.

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES SANTA TERESA ZONA 18

1. El Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, de la zona 18, tiene una capacidad instalada para aproximadamente 400

infraestructura carcelaria, la cual se encuentra colapsada, siendo prioritario que se invierta en el fortalecimiento de la infraestructura, con la capacidad necesaria en función de la población que así se requiera su privación de libertad en situación de condena y sin abuso de la privación preventiva, de manera que se cuente con los espacios físicos adecuados sin someter a esta población a condiciones de hacinamiento y precariedad. Incluyendo dentro de estos esfuerzos de fortalecimiento de infraestructura la habilitación de los espacios físicos o áreas específicas adecuadas, que cuenten con el mobiliario y equipo necesario, en aquellos centros de privación de libertad, en los cuales las madres que se encuentran privadas de su libertad, cohabitan con sus hijas e hijos menores de cuatro años, asimismo, para la atención de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, con el ánimo de garantizar la protección y derechos que les asisten a estos grupos de población reclusa en condiciones de vulnerabilidad.





personas privadas de libertad, sin embargo, esta capacidad se encuentra sobrepasada en su totalidad, situación que ocasiona hacinamiento y condiciones completamente inadecuadas para las aproximadamente 1,468 mujeres privadas de libertad que se encuentran recluidas en dicho centro penal.

2. Cuentan con clínica médica y un área de encamamiento, atendida por la Doctora de Medicina General, Ginecóloga y Enfermera. Cuentan algunos medicamentos, los cuales no son suficientes para las aproximadamente 1,468 mujeres privadas de libertad que se encuentran recluidas en dicho centro penal.

3. Cuentan con dos profesionales en psicología que brindan atención a las privadas de libertad en horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

4. No cuentan con los medicamentos básicos y necesarios, como analgésicos, antipiréticos o antialérgicos, tampoco cuentan con material quirúrgico para realizar





suturas ni con equipo para atender una emergencia hospitalaria, únicamente cuentan con un glucómetro, un esfigmomanómetro y un estetoscopio. Los medicamentos con los que no se cuenta, deben ser proporcionados por los familiares de las privadas de libertad que los necesiten.

5. Se constató que cuentan con una médica general, un pediatra, una ginecóloga, un dentista y dos enfermeras de turno de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, personal que es insuficiente para la cantidad de pacientes que deben atender, aunado a ello, no cuenta con las condiciones laborales idóneas, para desempeñar sus funciones, en virtud de que no tienen un espacio adecuado que les permita brindar una atención integral a las privadas de libertad.

6. Las condiciones de infraestructura del centro penal son inadecuadas, las privadas de libertad se encuentran en condiciones de hacinamiento, aunado a ello, el servicio de agua potable es insuficiente, contando con este servicio únicamente de 5:00 a 6:00





horas y de 19:00 a 20:00 horas, todos los días de la semana, debiendo almacenar agua en recipientes para realizar la limpieza general de los sectores, corredores, sanitarios, lavar ropa, utensilios de cocina y para el aseo personal.

7. Las privadas de libertad que tienen hijos de 0 a 4 años, pueden tenerlos en el área para tal efecto, sin embargo, las instalaciones donde se encuentran los niños y niñas, hijos de las mujeres privadas de libertad, no promueven un desarrollo integral y fundamental para la etapa de crecimiento en la que se encuentran.

8. Los sanitarios se encuentran en mal estado y no son aptos para los niños y niñas que se encuentran en el lugar, y no cuentan con duchas idóneas para realizar el aseo personal de los niños y niñas que cohabitan con sus madres en el referido centro penal.

9. El espacio asignado para la cocina, se encuentra en condiciones precarias, las estufas con las que se cuenta son insuficientes





para la cantidad de mujeres privadas de libertad que hay en el centro penal, y los utensilios de cocina se encuentran deteriorados.

10. La alimentación proporcionada en el centro penal carece de medidas de higiene adecuadas al momento de servirse, y no posee los nutrientes que permitan una sana y adecuada alimentación que contribuya al bienestar de las personas privadas de libertad que se encuentran en este centro penal.

11. No se cuenta con suficiente personal administrativo y operativo, debido a la sobrepoblación existente en el centro penal, especialmente el equipo multidisciplinario que es fundamental para garantizar el acceso a la salud física y psicológica de las privadas de libertad, así como para la rehabilitación y el trámite de incidentes de redención de la pena.

12. La alimentación es inadecuada, en muchas oportunidades les han servido alimentos en estado de descomposición a las privadas de libertad y





también a los niños y niñas que viven en el centro carcelario con sus madres.

GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN

1. Se estableció que, en este centro penal la población privada de libertad sobre pasa la capacidad instalada del mismo, generando condiciones de hacinamiento e insalubres para los privados de libertad, por ende, la cantidad de camas y de mobiliario por sector, es insuficiente y los servicios básicos como agua, energía eléctrica y drenajes es deficiente, en virtud de que se encuentran en condiciones de deterioro y propensos a colapsar por falta de mantenimiento.

2. No se cuenta con un área específica para visitas, situación por la cual los visitantes pueden ingresar a los distintos sectores sin ningún tipo de control, lo que genera inseguridad tanto para los visitantes, como para los privados de libertad y la guardia penitenciaria. Aunque con la pandemia Covid-19 no hay visitas para ningún sector.

3. No se cuenta con





espacios físicos adecuados para el cumplimiento de correctivos disciplinarios dentro del centro penal, situación que no permite una rehabilitación integral de los privados de libertad y no se alcanzan los objetivos de dichos correctivos, pues con ellos se pretende que los privados de libertad no vuelvan a incurrir en la misma conducta, sin embargo, la efectividad de estos correctivos es sumamente deficiente porque las condiciones de los lugares destinados para su aplicación, son deplorables y no contribuyen a una reflexión productiva y beneficiosa para los privados de libertad respecto a su conducta.

4. Los sectores no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, debido hacinamiento y sobrepoblación de privados de libertad, únicamente cuentan con 5 baños y una pileta grande donde almacenan el agua para distribuirla, las instalaciones eléctricas no son seguras, y se encuentran expuestas a un posible corto circuito, aunado a ello, el sistema de drenajes se encuentra en condiciones de deterioro y los olores fétidos que





proviene de los mismos, son perjudiciales para la salud de los privados de libertad.

5. El centro penal cuenta con un Hospital en el que se encuentra un área geriátrica, y una clínica de medicina general, mismas que son atendidas por: 2 médicos asignados y 2 enfermeras en turnos de 8x8, en las que se atiende a los privados de libertad de afecciones generales (diabetes mellitus, asma bronquial, hipertensión, resfriados, sarcoidosis, micosis) como las enfermedades más comunes dentro de la población privada de libertad. Las enfermedades que necesitan de un tratamiento especializado no pueden ser atendidas en este hospital, debido a la falta de personal médico especializado, equipo e insumos médicos, pues carecen de muchos recursos para poder atender ese tipo de enfermedades, debiendo trasladar a los privados de libertad al Hospital General San Juan de Dios o al Hospital Roosevelt.

6. La clínica médica, no cuenta con una infraestructura idónea, pues





se observó deterioro y humedad en las paredes, los techos tienen goteras, las ventanas y las puertas se encuentran en mal estado.

7. En la clínica no existe un área de clasificación de pacientes, pues sin importar que tipo de enfermedad presenten los privados de libertad, así sean enfermedades contagiosas como sarampión o tuberculosis, o cualquier otra enfermedad común, todos comparten el mismo espacio.

8. En el hospital existe un área de aislamiento, que no es adecuada para los pacientes, ya que no cubre los estándares básicos de limpieza, espacio físico, ventilación e iluminación; asimismo, solamente se cuenta con un sanitario dentro de este espacio, el cual no está adecuado a las necesidades de los pacientes con discapacidades físicas o que sean portadores de una enfermedad contagiosa como el Covid-19, por lo que existe un constante riesgo de contagio, para los pacientes con enfermedades comunes, personal médico y de la guardia penitenciaria.



9. En el área geriátrica, hay cuatro inodoros y dos espacios para que se puedan bañar los privados de libertad, dichos espacios no cuentan con regadera y son insuficientes, pues generalmente permanecen en esta área alrededor de 30 pacientes. Este espacio no cuenta con condiciones adecuadas para que las personas adultas mayores puedan moverse sin dificultad pues no se cuenta con rampas ni pasamanos, aunado a ello, las paredes se observan deterioradas y húmedas.

10. La clínica médica a la fecha de la supervisión ha atendido a más de 2,800 privados de libertad, el personal de enfermería indicó que en el centro penal hay aproximadamente 300 personas adultas mayores, también hay 50 personas con discapacidad física y 10 con discapacidad mental, también tienen 23 privados de libertad con enfermedades terminales, 5 privados de libertad que tienen acceso a los servicios del IGSS y 22 personas que se identifican como de la diversidad sexual.

CENTRO DE





**REINSTITUCIÓN
CONSTITUCIONAL
PAVONCITO, FRAIJANES**

1. Dentro del Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional Pavoncito, se cuenta con 19 sectores y 1 de aislamiento el cual está destinado para aquellos privados de libertad que han incurrido en sanciones disciplinarias y su comportamiento no les permite compartir los mismos espacios que el resto de la población reclusa. Los sectores fueron creados para albergar a 60 privados de libertad, pero en la actualidad hay entre 110 y 120 personas por cada sector, los privados de libertad, han construido un segundo nivel, en los sectores el cual está hecho de madera y cuenta con 36 camas, para que todos tengan un lugar donde dormir, pues en el primer nivel de cada sector los espacios son insuficientes y varios privados de libertad duerme en el piso o en colchonetas, aunado a ello, no se cuenta con extintores en ninguno de los sectores, lo que aumenta el riesgo de que pudiese ocasionarse un incendio que perjudicaría considerablemente, debido





a la cantidad tan elevada de personas privadas de libertad que se encuentran en este centro penal.

2. En el sector denominado el Hospitalito hay un médico que labora de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas y tres enfermeros que se encuentran en turnos de 8 días en el centro penal por 8 días de descanso, también tienen un dentista que llega dos veces por semana en horario de 08:00 a 15:00 horas. Con respecto a los medicamentos se pudo constatar que carecen de los mismos en su mayoría, pues solo cuentan con aspirinas, acetaminofén, diclofenaco, alcohol y gasas, y es abastecido por la unidad servicios médicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario aproximadamente cada tres meses, en algunas ocasiones reciben donaciones por parte de personas particulares con el respectivo visto bueno de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

3. Un psicólogo labora de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y otros dos que cubren turnos de 8 días de trabajo por 8 días de





descanso, sus informes son requeridos por jueces, dirección de rehabilitación y dirección del centro penal. En el área jurídica los encargados no fungen como consejeros de los privados de libertad, solo cumplen con los requerimientos del organismo judicial (jueces) y de la dirección del centro penal.

4. Varios integrantes del equipo multidisciplinario de trabajo social, así como otros profesionales, están contratados bajo el renglón 189, que es temporal, por lo que no se les brinda estabilidad laboral. Asimismo, no cuentan con mobiliario, equipo e insumos de oficina, por lo que se ven en la necesidad de llevar su propio equipo de cómputo; pues, aunque les fue asignado un equipo, el mismo se encuentra descompuesto.

5. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, no cuentan con espacios específicos para su estancia, por lo que constantemente son grupos vulnerables sujetos a sufrir vejámenes por parte del





resto de la población reclusa.

6. El área de aislamiento de las personas que tienen alguna enfermedad contagiosa como tuberculosis, sarampión, entre otras, se encuentran a 5 metros del área en donde se sirven los alimentos.

CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMININA COF

1. Este centro de privación de libertad está conformado por 6 Casas-Hogar, área de maternal, área educativa y laboral, con capacidad para 125 personas internas, sin embargo, actualmente sobre pasa la capacidad instalada del mismo, generando condiciones de hacinamiento e insalubres para las privadas de libertad. No se cuenta con personal administrativo y operativo suficiente, para suplir todas las necesidades del centro penal, tanto en hospitales, torre de tribunales, y dentro del centro penal, situación que pone en riesgo la seguridad del lugar, en el que se encuentran actualmente más de 900 privadas de libertad aproximadamente.





2. La infraestructura del lugar se encuentra en condiciones deplorables e insalubres para la población privada de libertad, incumpléndose de esta manera con las reglas mínimas, en el tratamiento de personas privadas de libertad, irrespetando su dignidad como personas y someténdolas a condiciones inhumanas, encontrándose hacinadas en este centro penal y sin posibilidades de que se les brinden mejores condiciones para coadyuvar a su rehabilitación y reinserción social.

3. El área de la clínica es un espacio sumamente reducido, no tiene las condiciones idóneas para brindar una atención médica digna, las paredes se encuentran sucias, el mobiliario y equipo totalmente deteriorado y el archivo de expedientes de las privadas de libertad es deficiente, pues no se lleva un control y orden exacto del mismo.

4. No cuentan con medicamento básico, tales como: analgésicos, antibióticos, antialérgicos, entre otros, únicamente se cuenta con algunas





muestras médicas de medicamentos, un esfigmomanómetro y un estetoscopio, donados por la Cruz Roja Guatemalteca, algodón y carecen de kit para realizar suturas.

5. Según información proporcionada por las privadas de libertad, quienes necesitan atención médica en un hospital público, específicamente en el Hospital General San Juan de Dios, y que son trasladadas para recibir asistencia médica, regularmente son regresadas al centro penal sin haber sido evaluadas correctamente, por lo que su condición de salud empeora en el centro penal, pues no se cuenta con los insumos ni con el personal médico necesario para poder atenderlas.

6. El servicio de agua es insuficiente, pues únicamente tienen acceso al mismo, durante el siguiente horario: De 6:30 a 7:30 horas y de 11:30 a 12:00 horas; debiendo almacenar agua en recipientes de distintos tamaños, para realizar la limpieza general de los sectores, corredores, sanitarios, lavar ropa, utensilios de cocina, aseo personal, así como del





servicio sanitario.

7. El sector de maternal de este centro penal, desde el año 2018 cuenta con un edificio de dos pisos que ha sido donado por la Unión Europea y que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, atención pediátrica, higiene personal y convivencia materno infantil, que se compone de las siguientes áreas.

Primer Nivel: a). área de estancia en donde observamos un amueblado de sala, un televisor, mesas con sillas adecuadas para los niños y niñas; b) Un ambiente para el comedor (con sus respectivas sillas y mesas) y; c) cocina con lavaplatos, refrigeradoras, utensilios de cocina y estufas eléctricas.

Segundo Nivel: a) Bartolinas unicelulares con un espacio físico de aproximadamente, de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, incluyendo un servicio sanitario y ducha en cada una; con capacidad para 40 niños o niñas en convivencia materna.

8. Se estableció que las privadas de libertad y sus hijos e hijas que se encuentran en el sector de maternal no tienen contemplada una dieta o





menú especial para las niñas o niños, derivado de que al no ser estos privados de libertad, la Dirección General del Sistema Penitenciario, no los incluye dentro de su presupuesto, por lo que no se les proporciona ningún tipo de alimento, indicando las autoridades que no cuentan con una partida presupuestaria para brindar alimentación a las hijas e hijos de las privadas de libertad, por lo que son ellas quienes comparten de su ración de alimentos.

9. Se tiene asignada una Pediatra, que llega los días martes y jueves de cada semana, a realizar chequeos médicos, quien de conformidad con la información proporcionada por las privadas de libertad, les extiende una receta para que los familiares de las mujeres privadas de libertad, puedan comprarlos y llevárselos al centro penal, pues no cuentan con medicamentos para los niños y niñas, así mismo, en caso de emergencia, la trabajadora social les deja llenos de forma diaria, algunos formularios que podrían necesitar las madres, para que los niños puedan recibir atención médica fuera del centro de





privación de libertad. El control de vacunas es llevado por la pediatra.

10. El equipo multidisciplinario, en el Centro de Orientación Femenina COF, se encuentra completo (Médico, Psicólogo, Trabajadora Social, Abogado, encargado del área Laboral y encargado del área educativa), el inconveniente surge cuando alguno de los miembros del referido equipo, debe cubrir el trabajo que les corresponde realizar en otros centros penales, descuidando el área asignada, debido a que en otros centros penales éstos no están completos.

11. Es importante resaltar que no se tiene una adecuada coordinación y unificación de criterios en el trabajo que cada miembro del Equipo Multidisciplinario realiza, puesto que las privadas de libertad deben recibir una atención integral y personalizada para alcanzar eficacia y eficiencias en el tratamiento que necesitan.

13. Debido a que este es un centro penal de cumplimiento de condena,

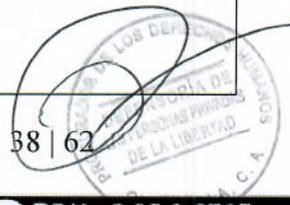




preocupa la responsabilidad que tienen los miembros del Equipo Multidisciplinario, puesto que son estos quienes deben emitir dictámenes para determinar si la privada de libertad está preparada para avanzar a la siguiente fase del régimen progresivo, por ejemplo, fase de prelibertad y fase de libertad controlada, también emiten los reportes para el beneficio de redención de penas.

14. La alimentación proporcionada en el centro penal carece de medidas de higiene adecuadas al momento de servirse, y no posee los nutrientes que permitan una sana y adecuada alimentación que contribuya al bienestar de las personas privadas de libertad que se encuentran en este centro penal.

15. Cuentan con un médico general de lunes a viernes, ginecólogo martes y jueves, pediatra miércoles en horario de 08:00 horas a 15:30 horas y 2 enfermeras de turno 8x8. Han sido atendidas de enero de 2021 a la fecha (20/04/2021) 3,575 privadas de libertad. Dentro de las enfermedades más recurrentes dentro de la población privada de libertad se encuentran:





enfermedades diarreicas, enfermedades pépticas, neuralgias, lumbago, colon irritable, cefalea tensional, Infecciones Respiratorias Agudas IRAS, dolor abdominal, amigdalitis, asma. La clínica cuenta con un botiquín con los medicamentos : Valproato de sodio IV, diclofenaco IM, Dexametasona IM, Acido Valproico tabletas, Sueros orales, Metoprolol, albuterol, spray de Budesonida, losartan y Carvedilol.

16. Hay 30 privadas de libertad que se identifican como de la diversidad sexual; 60 privadas de libertad que son personas adultas mayores; 5 personas con discapacidad. Ninguna privada de libertad goza de los beneficios del IGSS. La clínica cuenta con una camilla la cual se encuentra en mal estado. Tienen 156 privadas de libertad con enfermedades terminales: 3 con enfermedad renal crónica; 10 de diagnóstico reservado y 143 con enfermedades crónicas, hipertensión arterial, diabetes mellitus, lupus eritematosos y asma.

**CENTRO PREVENTIVO
PARA HOMBRES,
FRAIJANES 2**

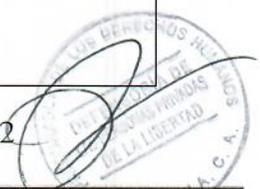


1. Desde el 29 de febrero 2020, cuando se realizó el traslado de más de 236 privados de libertad de este Centro Penal F2 al Centro de Reinstauración

Constitucional Pavoncito, Fraijanes, el Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes 2, se quedó a penas con no más de 20 privados de libertad (antes de esa fecha la población privada en ese centro penal era de un promedio de 240 PL, todos miembros de la pandilla denominada Salva Trucha MS).

2. Al tener prácticamente vacío el Centro Penal, fue aprovechado por las Autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario, para usarlo desde el mes de abril 2021 como Centro exclusivo para privados de libertad diagnosticados positivos con Covid-19. Llegando a tener una población de no más de 80 privados de libertad.

3. Al momento del presente monitoreo había una población reclusa de 28 privados de libertad, de los cuales ninguno era positivo a Covid-19. A ese Centro





Penal, están enviando a Privados de Libertad, pendientes de su primera declaración en el Juzgado correspondiente, que únicamente le han imputado sus cargos, y para no mantenerlos en las Carceletas de Organismo Judicial, los trasladan a ese Centro Penal.

4. Por no contar con demasiada población privada de libertad, no se tiene conformado el Equipo Multidisciplinario, y el médico asignado es el mismo que esta designado a otros centros penales del Complejo Carcelario de Fraijanes.

5. No cuentan con vehículo, ni Unidad de transporte – UTR-.

CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINserCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA FRAIJANES I

1. El Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, según el acuerdo ministerial número 457-2016, está adscrito directamente al despacho ministerial, teniendo las mismas





funciones que la Constitución Política de la República le otorga a la Dirección General del Sistema Penitenciario, teniendo como base fundamental el respeto de los derechos humanos con lo cual se busca lograr una verdadera rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, en donde se hará énfasis en la formación, que evidencien una reeducación y reinserción social.

2. La capacidad de este centro penal, es para 160 mujeres privadas de libertad, la que no se encuentra excedida, contando al momento del monitoreo con 79 privadas de libertad.

3. El Equipo Multidisciplinario de este centro penal se encuentra debidamente conformado y realiza sus funciones de diagnóstico y de ubicación de las privadas de libertad.

4. Al ser un centro modelo y no tener hacinamiento, cuenta con espacios para estudio, trabajo y recreación de las privadas de libertad.

5. Cuenta con clínica médica, la cual se encuentra





abastecida de medicamentos. El lugar se encuentra limpio, existe orden y el control de las autoridades del Centro Penal.

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES ZONA 1 (Interior Cuartel General San Rafael Matamoros, Zona 1, de la ciudad capital de Guatemala).

1. Este centro penal en el área para hombres, se encuentra dividido en un sector con reclusos de alta y un sector de mediana y de baja peligrosidad. El primer sector se encuentra en condiciones adecuadas para albergar a 16 personas distribuidas en 8 celdas, de las cuales cada una cuenta con dos planchas de concreto con colchoneta, una ducha, un inodoro y un espacio para colocar objetos personales, las mismas también poseen entrada de luz natural e iluminación artificial, la capacidad instalada de este sector ya ha sido excedida en más de un cien por ciento.

2. El sector para los reclusos de mediana y de baja peligrosidad está compuesto





de un solo espacio, para albergar a otras 10 personas privadas de libertad, cuenta actualmente con cinco planchas de concreto con colchoneta, dos duchas, dos inodoros y una pila para uso comunal, las mismas también poseen entrada de luz natural, iluminación artificial y ventilación.

3. El centro penal cuenta con el servicio de agua potable y energía eléctrica, los cuales se manejan a través de un centro de control, al cual tienen acceso únicamente las autoridades del centro penal.

4. El centro de privación de libertad, sigue careciendo de un espacio físico para la clínica médica y aunado a ello, no se cuenta con un médico designado por la Dirección General del Sistema Penitenciario para brindar asistencia médica a los reclusos, teniendo que ser trasladados a los hospitales naciones para que reciban asistencia médica. Al momento del monitoreo el centro penal contaba con una población de 44 privados de libertad.

5. De conformidad a la información proporcionada





por las personas privadas de libertad, la Dirección General del Sistema Penitenciario no les proporciona sus alimentos, sino que, ésta es proporcionada por sus familiares y es llevada al centro de privación de libertad cada dos días.

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES ZONA 17 (Interior Brigada Militar Mariscal Zavala)

1. La capacidad instalada de este centro de privación de libertad, en el área para hombres, es para 135 privados de libertad, capacidad que al momento del monitoreo se encontraba excedida, pues lo habitaban 234 privados de libertad, mientras que en el área para mujeres que cuenta con una capacidad para albergar a 7 personas, también se encontró sobrepasada con un total de 26 reclusas.

2. No cuentan con clínica médica, tampoco se cuenta con medicamentos básicos como analgésicos, antibióticos, entre otros, el médico solo llega cuando es requerido por razones de emergencia, pues no permanece en el centro penal.



VII. GLOSARIO

Siglas y acrónimos de la Gestión Penitenciaria

DGSP: Dirección General del Sistema Penitenciario
EP: Equipo Multidisciplinario
IDPP: Instituto de la Defensa Pública Penal
MP: Ministerio Público
PPL: Población Privada de la Libertad, Personas Privadas de libertad
SP: Sistema Penitenciario

Glosario penitenciario y carcelario

Asistencia: Labor de acompañamiento y apoyo que se presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.

Capacidad: Genéricamente es la extensión, espacio o posibilidad que tiene un Centro de Privación de Libertad, para albergar determinado número de personas privadas de la libertad.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Complejo penitenciario y carcelario: Estructura que se conforma en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos(as) y su clasificación, en atención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Hacinamiento: Cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Beneficio: Denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena, suponen una disminución de las cargas que deben



soportar las personas que están cumpliendo una pena que debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Redención de pena: Beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los(as) condenados(as), por el tiempo realizado y debidamente certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Rehabilitación: Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen penitenciario: Conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen progresivo: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Readaptación: Volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde a las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Resocialización: Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.





Tratamiento penitenciario: Conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Situación jurídica: Condición que ostenta un individuo dentro del proceso penal, previamente categorizada y/o determinada por parte de la legislación penal, de acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentre.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.



VIII: ANEXOS

Informes de Supervisión de las Auxiliaturas Departamentales de la PDH

1. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla y Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla.



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos.

MONITOREO

"Seguimiento a las recomendaciones emitidas a la Dirección General del Sistema Penitenciario en la supervisión Condiciones carcelarias, acceso a la salud y alimentación adecuada a las personas privadas de libertad."

Escuintla, 13 de abril de 2021.




Lic. Marco Antonio Cabrera Hernández
AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



Objetivos

General:

Verificar las condiciones carcelarias generales, acceso a la salud y alimentación de las personas privadas de libertad, en los centros de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario en cumplimiento de las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Específicos:

1. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y régimen progresivo.

1. Hallazgos

- En cuanto a la salud en el centro de alta seguridad que es exclusivo para miembros del barrio 18 éstos entre todos compran la medicina y además la familia externa (así le denominan ellos) pues también les proporcionan lo necesario a través de la encomienda.
- En cuanto a la población LGBTI existe en el centro de alta seguridad un mandato entre los miembros del barrio 18 de NO aceptación de la diversidad sexual es tal la animadversión y rechazo hacia ellos incluso la pena es la muerte. Lo contrario en la granja modelo de rehabilitación Canadá donde esta población no sufre persecución y tienen tal aceptación que muchos de ellos se dedican al lavado de ropa con lo cual se agencian de algún dinero que les sirve para adquirir alguna comodidad y compra de artículos comestibles.
- En cuanto a las personas con discapacidad en el centro de alta seguridad los miembros del barrio 18 discriminan a estas personas pues las consideran inútiles a la causa es decir ya no sirven para nada, su consigna los jomis deben estar sanos y dispuestos a morir por su barrio.
- En la granja modelo de rehabilitación Canadá, sigue siendo materia pendiente el hacinamiento, la población no baja de los 3 mil y los sectores están a reventar.
- En la granja modelo Canadá ahora si existe un hospitalito donde hay una clínica con un médico y enfermero que presta primeros auxilios y remite al hospital los casos que se presentan graves, además ya tienen un lugar para que los peritos del INACIF



puedan examinar a los PPL.

- En cuanto a la infraestructura en ambos centros la materia pendiente es el agua entubada, sobre todo en el verano se torna escasa, ambos centros mediante bombas de agua la halan del río que se encuentra cerca.
- En cuanto a la rehabilitación con sumo agrado vimos en el centro de alta seguridad, toda una estructura que permite el trabajo de las PPL, hay una barbería, panadería con un horno moderno, taller de serigrafía, crianza de gallinas ponedoras, viveros de tilapia, un pequeño taller donde fabrican escritorios de paleta los cuales donan a las escuelas más pobres, nos contaban que recientemente estuvo presente recibiendo un lote de escritorios la alcaldesa del municipio de Masagua, además tienen todo un centro de entretenimiento para los hijos de las PPL durante las visitas, que consiste en piscinas desarmables, columpios, un comedor y cancha de papi fútbol, un pequeño gimnasio, también un salón que cubre dos funciones una salón para recibir clases y una pequeña maquila con máquinas modernas para confeccionar ropa.

2. Conclusiones

1. Se han atendido las recomendaciones hechas a la Dirección General del Sistema Penitenciario por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
2. Las condiciones carcelarias en la granja modelo de rehabilitación Canadá siguen siendo deplorables como consecuencia del hacinamiento que no permite más, honrosas excepciones el remozamiento del sector llamado el hospitalito y alguna iniciativa del director y subdirector en cuanto a la mejora del ambiente en el área administrativa y la cuadra con un ambiente digno y seguro para los guardias del sistema penitenciario que allí laboran.
3. Las condiciones carcelarias en el centro de alta seguridad han mejorado porque los miembros del barrio han invertido en muchas mejoras, el sistema por su parte ha tenido el tino de trasladar la armería a un lugar mucho más seguro alejado de la población, donde nos consta que siempre hay un elemento de la guardia bajo llave protegiendo las armas y municiones.
4. La comida en ambos centros no hubo ninguna objeción al respecto, lo cual indica que están conformes incluso con la dieta que algunos llevan por sobrepeso.



2. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

AUXILIATURA DE QUETZALTENANGO

1 calle 28A-14, zona 7. Telefax 77635762
auxquet@pdh.org.gt; auxpdhxela@gmail.com

ACTA DE INFORME: En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las nueve horas con quince minutos del dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, constituidos en la Oficina de la Auxiliatura de Quetzaltenango del Procurador de los Derechos Humanos, ubicada en Prados de Santa María, primera calle, veintiocho A guión catorce de la zona siete de Quetzaltenango, el Infrascrito Oficial de Auxiliatura **JULIO MIZRAIM TZUL HERNÁNDEZ**, suscribo la presente con el objeto de dejar constancia de lo siguiente.

PRIMERO: Con fecha quince de abril del presente año siendo las nueve horas con treinta minutos, en compañía del Licenciado **GERARDO VILLAMAR RAMÍREZ**, Defensor del Debido Proceso, me constituí a la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, con el objeto de realizar supervisión por medio de boleta de Supervisión dirigida a Autoridades del Sistema Penitenciario y Privados de Libertad, las cuales se adjuntan a la presente, mismas que fueron llenadas previa autorización del señor Director de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, la boleta dirigida a las Autoridades del centro carcelario en referencia fue llenada con base a respuestas dadas por el Director de dicho centro carcelario; en la que se pudo establecer: 1). Los privados de libertad no tienen una atención médica adecuada, ya que el penal no cuenta con un médico asignado, ni de planta, únicamente cuenta con dos personas que cubren el servicio de enfermería. 2). Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, no cuentan con un áreas establecidas para su atención, todos están ubicados dentro de los diferentes sectores. 3). La guardia penitenciaria no ha recibido capacitaciones relativas a los derechos de las poblaciones vulnerables. 4). No cuentan con suficientes vehículos idóneos para el traslado de los privados de libertad a los Juzgados o a un Centro Asistencial.

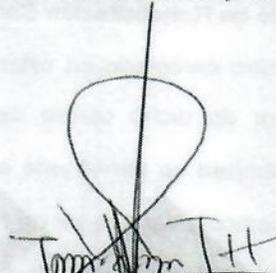
SEGUNDO: En cuanto a las boletas dirigidas a privados de libertad, documentos por medio de los cuales se establece lo siguiente: 1). Los internos cuentan con un espacio





¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

específico asignado este es organizado por sectores. 2). Se cuenta con programas de rehabilitación tales como "programa cinco ejes, planes de trabajo, deporte y recreación, planes religioso, de estudio por alfabetización". 3. Ningún interno refiere ser víctima de tratos cueles, inhumano o degradantes. 4). Ningún interno indica haber tenido problemas con el ingreso de su visita. 5). Cuentan con un sector específico para personas mayores y con discapacidad (Personas mayores el sector plantas y personas con discapacidad el hospitalito). 6). No existe un área específica para personas LGBTI. 7). En su mayoría se encuentra conformes con relación a la alimentación que se les proporciona. 8). No existe un programa de estudio universitario. **TERCERO:** Por parte del suscrito Oficial de Auxiliatura se recomendó verbalmente la contratación de personal médico. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, diez minutos después de su inicio, acta que posteriormente de leído y bien enterado de su contenido, valor y efectos jurídicos, la ratifico expresamente. DOY FE.


Julio Mizraim Tz'ul Hernández

Oficial de Auxiliatura

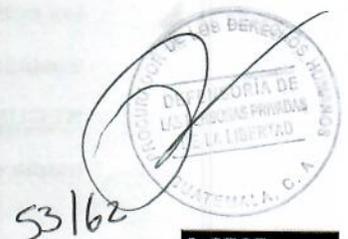
Auxiliatura de Quetzaltenango

Procurador de los Derechos Humanos



UoBo
V. L. 2016


Karla Jocelyn Escobar Santiago
AUXILIAR INTERINA
Procuraduría de los Derechos Humanos



3. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

SUPERVISIÓN

"Condiciones Carcelarias, Acceso a la Salud, y alimentación adecuada de las Personas Privadas de Libertad"

Departamento de Chimaltenango

Fecha de Realización: 19 de abril de 2021

Lugar: Centro Preventivo para Hombres y Mujeres de Chimaltenango

Antecedentes:

Las supervisiones son para verificar el cumplimiento a las recomendaciones que en años anteriores se ha dado al Sistema Penitenciario, y estas deben de tener seguimiento constante, con el único fin de establecer el grado de atención que se ha dado a las recomendaciones realizadas por el Procurador de los Derechos Humanos.

Justificación:

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad realiza constantemente verificaciones, monitoreos y supervisiones a los distintos Centros de Detención Preventiva y de cumplimiento de condena para hombres y mujeres en el departamento de Chimaltenango.

Objetivo General:

Verificar las condiciones carcelarias generales, acceso a la salud y alimentación de las personas privadas de libertad en el Centro Preventivo para hombres y mujeres del departamento de Chimaltenango, que esta a cargo de la Dirección General del sistema Penitenciario, y en cumplimiento de las Recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Objetivo Especifico:

Verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y régimen progresivo.

1



Página 54 | 62



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Hallazgos:

El Centro Preventivo cuenta actualmente con 488 personas Privadas de Libertad, de las cuales 434 son hombres y 54 son mujeres, el edificio esta capacitada para albergar a 260 personas, por lo que tienen sobrepoblación de Personas Privadas de Libertad.

Solamente cuentan con 1 Enfermero y 1 Médico (este atiende los días miércoles, jueves y viernes)

Las Enfermedades más recurrentes son:

- ✓ Infecciones Dermatológicas,
- ✓ Hipertensión, y
- ✓ Infecciones diarreicas

NO cuentan con Protocolos para la atención médica

Hay 24 personas Mayores Privadas de Libertad que reciben las mismas atenciones que los demás Privados

Solamente tienen un vehículo para el traslado de Privados de Libertad a la torre de tribunales

Cuentan con 33 Guardias del sistema Penitenciario, para el cuidado de 488 personas Privadas de Libertad, de estos guardias 7 se encuentran de vacaciones

En la clínica medica solamente cuenta con 1 camilla en mal estado para la atención a los Privados de Libertad

El centro no cuenta con Jardines ni con espacios verdes

No tienen rampas

No cuentan con Botiquin de primeros auxilios

Las personas mayores NO tienen ninguna prioridad con los alimentos

No cuentan con áreas como Fisioterapia, y Terapia Ocupacional

2





————— ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! —————

Las camas son planchas de concreto, inadecuadas para las personas Privadas de libertad

Hay hacinamiento en todos los sectores del Centro Preventivo

Recomendaciones

Al Sistema Penitenciario de Guatemala y al Centro Preventivo para hombres y mujeres del departamento de Chimaltenango

- I. Implementar todas las coordinaciones que sean necesarias dentro del marco de los Derechos Humanos, para mejorar la atención de los Privados de Libertad del Centro Preventivo para hombres y mujeres de Chimaltenango.
- II. Como mínimo dotar de un enfermero y un médico más, para la atención de los privados de libertad
- III. Dotar de el Protocolo de Atención Médica al Centro para su implementación y conocimiento de los responsables de esta área
- IV. Aumentar el número de Guardías en el centro

Atentamente



Pablo Antonio Maldonado Silverio
EDUCADOR DE ABOLIATURA
DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

